

At - 3



MANUEL BAILON CABRERA  
NOTARIO 35

NUMERO 40,985 CUARENTA MIL NOVECIENTOS  
OCHENTA Y CINCO.-----

TOMO 99 NOVENTA Y NUEVE.-----

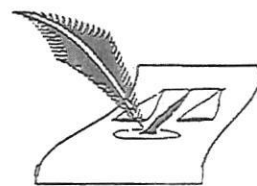
--- En Guadalajara, Jalisco, el 01 primero de Febrero del 2019 dos mil diecinueve, ante mí MANUEL BAILON CABRERA, Notario Número 35 treinta y cinco de ésta Ciudad, formalizo los Acuerdos Adoptados en Asamblea General de Accionistas de la Entidad Mercantil denominada "AUTOMOTRIZ MOTORMEXA COLIMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 04 cuatro de Octubre del 2018 dos mil dieciocho, protocolizando el acta respectiva agregándola al Libro de Documentos con el número que se indica en la nota al calce, por conducto del señor Contador Público LEOVIGILDO ANGELES LOPEZ, quien en su calidad de Delegado Especial hace constar los siguientes:-----

-----A C U E R D O S :-----

--- PRIMERO.- Se confiere y otorga al señor Licenciado JUAN ARTURO COVARRUBIAS DEL CUETO, PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, AÚN EN MATERIA LABORAL, PODER DE DOMINIO Y PODER MERCANTIL, conforme lo previene el artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima, y sus correlativos artículos 2207 del Código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos del Código Civil Federal, y el Artículo 9º Noveno de la Ley de Títulos y operaciones de Crédito para emitir, suscribir, avalar y endosar cualesquier títulos de crédito, con la limitación de que el apoderado no tiene facultades legales para absolver posiciones; igualmente se le otorga, facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. El apoderado tendrá las facultades suficientes para obligar solidariamente a la sociedad a favor de terceros así como avalar operaciones mercantiles a favor de terceros mediante cualquier título de crédito.-----

--- El Apoderado gozará de las atribuciones necesarias para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

--- SEGUNDO: Se otorga a los señores Licenciados JUAN



BERNARDO COVARRUBIAS DEL CUETO Y JOSEMARÍA COVARRUBIAS DEL CUETO PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, AÚN EN MATERIA LABORAL Y PODER MERCANTIL para ser ejercido en lo individual; conforme lo previene el artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima, y sus correlativos artículos 2207 del Código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos del Código Civil Federal, y Artículo 9º Noveno de la Ley de Títulos y operaciones de Crédito y para emitir, suscribir, avalar y endosar cualesquier títulos de crédito, con la limitación de que los apoderado no tiene facultades legales para absolver posiciones; igualmente se les otorga para ser ejercidas en forma individual, facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. A su vez se les otorga en forma mancomunada PODER DE DOMINIO debiendo ejercitarse en forma mancomunada. Y las facultades suficientes para obligar solidariamente a la sociedad a favor de terceros así como avalar operaciones mercantiles a favor de terceros mediante cualquier título de crédito. -----

--- Los apoderados gozarán de las atribuciones necesarias para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

--- TERCERO.- Otorgar a MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ARTURO DELGADO LECHUGA, LUIS VALLEJO GARDUÑO, OMAR MIRAMONTES NUÑO, LEOVIGILDO ANGELES LÓPEZ y LUIS RODRÍGUEZ MENDOZA para ser ejercido en forma individual, PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, AÚN EN MATERIA LABORAL, conforme lo previene el artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima y sus correlativos artículos 2207 del Código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos del Código Civil Federal.-----

--- CUARTO: Otorgar a ENRIQUE RAMIREZ VALLEJO, MIOUZETH MARAHI GONZÁLEZ BARREDA y DAVID JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ para ser ejercido en forma individual,



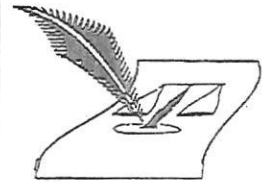
MANUEL BAILON CABRERA  
NOTARIO 35

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme lo previene el artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima y sus correlativos artículos 2207 del Código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos del Código Civil Federal. -----

--- QUINTO: Otorgar a MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ, LUIS VALLEJO GARDUÑO, ARTURO DELGADO LECHUGA, OMAR MIRAMONTES NUÑO y LEOVIGILDO ANGELES LÓPEZ, FACULTADES MERCANTILES, para EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO; en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, igualmente facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas debiendo ejercitarse en forma mancomunada por cuando menos 2 de los 5 apoderados.---

--- Los Apoderados dentro del marco de su designación gozarán de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se indican a continuación: -----

--- a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades en materia Judicial, tanto Federales como del Fuero Común, inclusive Municipales, Militares y Administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional del Consumo para el Trabajador (FONACOT), Sistema de Ahorro para el Retiro, Administradora de Fondos de Retiro y Sociedad de Inversión Administradora de Fondos de Retiro; como actor (es) o demandado (s) para intervenir en toda clase de Juicios y en toda sus instancias, en materia de amparo promover como quejoso, tercero perjudicado, rendir informes como Autoridad Responsable e interponer recursos, plantear incompetencias, designar abogados patronos y autorizados para recibir notificaciones pudiendo limitarles las facultades que se establezcan en los Códigos procesales tanto de la Justicia Ordinaria como la Administrativa, recusar con o sin causa, articular



ochocientos setenta y tres de la Ley citada en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos del 875 ochocientos setenta y cinco al 880 ochocientos ochenta de la Ley de referencia; podrá (n) recurrir a la Audiencia de desahogo de pruebas; se le (s) confiere (n) a su vez facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá (n) actuar como Representante (s) Legal (es) de la Sociedad con calidad de Apoderado (s) respecto de toda clase de Juicios o procedimientos de trabajo y rescindirlos; para tal efecto, gozará (n) de todas las facultades de un Mandatario y podrá (n), comparecer ante toda clase de Autoridades Administrativas en general. -----

--- d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-**

Quedando facultados los Apoderados para ejercer sobre los bienes de la sociedad todo tipo de facultades de dueño; podrán otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados; celebrar toda clase de contratos civiles y/o mercantiles en nombre de la sociedad; solicitar crédito y financiamiento a favor de la sociedad; ello en los términos del artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima y su correlativo del numeral 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.-----

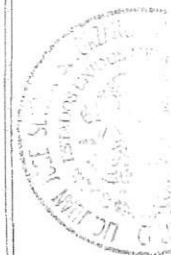
--- e).- **PODER MERCANTIL.-** En los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, gozarán de facultades para suscribir, emitir, avalar y endosar cualquier tipo de Títulos de Crédito, como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza en los términos del precepto invocado de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Igualmente facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

--- f).- **FACULTADES PARA CONFERIR PODERES.-**

Estando facultados para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados, a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas.-

----- **REGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----

--- El artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del



MANUEL BAILON CABRERA  
NOTARIO 35

Código Civil Federal y el Artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima dice: - - - -

- - - "2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter par que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

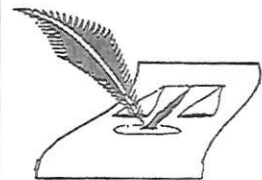
**VIGENCIA:** En los términos del artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco los mandatos que se hacen constar en esta escritura se otorgan por una duración de 5 cinco años salvo que cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar Juicio de Amparo. - - - - -

- - - **SEXTO.-** Se consideró la necesidad de designar a un Delegado Especial quien hará constar los Acuerdos Tomados y formalizará la presente Acta, confiriéndosele el nombramiento al señor Contador Público **LEOVIGILDO ANGELES LÓPEZ.** - - - - -

- - - - - **ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS** - - - - -

- - - - - **EXISTENCIA Y PERSONALIDAD** - - - - -

- - - El artículo 90 noventa de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor, señala que cuando obren inscritos en cualesquiera de los Registro Públicos reconocidos por la Legislación Mexicana de la República, los testimonios con que deba legitimarse una Actuación Notarial, no será necesaria su transcripción, sino que bastará hacer una relación clara y concisa de los elementos



esenciales del Instrumento, precisando con exactitud la inscripción relativa.-----

--- En el informe de labores correspondiente al año de 1991 mil novecientos noventa y uno, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consta publicada la resolución emitida por la Honorable Tercera Sala de ese alto Cuerpo Colegiado, por virtud de lo cual mediante sesión celebrada el día 20 veinte de Mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, se emitió la Tesis de Jurisprudencia número 29/91 veintinueve diagonal noventa y uno, en virtud de lo cual, por haberse resuelto 5 cinco casos en idénticas circunstancias y en los términos previstos por la Constitución General del País como por la Ley de Amparo, se torna obligatoria dicha interpretación bajo la voz: PERSONALIDAD, EL NOTARIO DEBE HACER UNA RELACION CLARA Y CONCISA DEL INSTRUMENTO QUE INVOQUE EN LA ESCRITURA PUBLICA EN QUE SE OTORGUE EL PODER PARA REPRESENTAR A UNA SOCIEDAD MERCANTIL... (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). Y por ello, en cumplimiento del artículo invocado de la Ley del Notariado y la Jurisprudencia señalada se destacan los siguientes puntos: -----

--- El compareciente bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada posee plena capacidad para contratar y obligarse, acreditando la legal existencia de la Sociedad con el Testimonio de la escritura número 36,400 treinta y seis mil cuatrocientos de fecha 7 siete de Julio del 2003 dos mil tres, otorgada en ésta Notaría ante la fé del suscrito Notario, de la que se desprende su denominación "AUTOMOTRIZ MOTORMEXA COLIMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio social la ciudad de Colima, Colima; su duración de 90 noventa años; su Objeto Social entre otros: La compra-venta y toda clase de operaciones mercantiles, de vehículos de motor, refacciones, llantas e implementos automotrices y las actividades industriales para mantenimiento, reparación y servicio de dichos vehículos pudiendo adquirir, rentar y usar los muebles e inmuebles necesarios para el mencionado objeto y en general realizar toda clase de operaciones compatibles y conexas con su objeto y permitidas por la ley...; su Capital social variable siendo el mínimo y sin derecho de retiro la suma de: \$50,000.00





MANUEL BAILON CABRERA  
NOTARIO 35

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

La escritura antes señalada tiene la nota de haberse registrado bajo FOLIO MERCANTIL 50408-1 cincuenta mil cuatrocientos ocho guión uno, del 2 dos de septiembre de 2003 dos mil tres del Registro Público de Comercio de Colima, Colima. -----

Certifico que el inserto que antecede concuerda fielmente en lo conducente con su original que tuve a la vista en el Protocolo a mi cargo.-----

La personalidad del compareciente se desprende del acta protocolizada. -----

----- EL NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

De Conceptuar al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, por no advertir manifestación en contrario, así como la fecha declarada de su nacimiento es mayor de edad, a quien doy fe conocer. -----

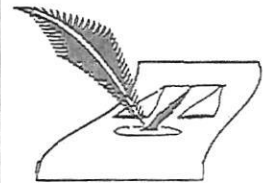
El Señor Contador Público **LEOVIGILDO ANGELES LÓPEZ**, mexicano por nacimiento, casado, profesionista, originario de Chicontepec de Tejeda, Veracruz, donde nació el 17 diecisiete de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio en la finca marcada con el número 5051 cinco mil cincuenta y uno de la Avenida Vallarta en el Fraccionamiento Camino Real en Zapopan Jalisco; y con Registro Federal de Contribuyentes AELL8009179S7 repito: "A", "E", "L", "L", ocho, cero, cero, nueve, uno, siete, "S", siete. -----

Leído lo anterior al compareciente, advertido de su alcance, consecuencias legales y de la trascendencia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como del resguardo de los datos personales ministrados para el otorgamiento de esta escritura en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifico y firmo ante mí, a las: 17:00 diecisiete horas del mismo día de su otorgamiento.- firmado: Una firma ilegible.- **LEOVIGILDO ANGELES LÓPEZ**.- firmado: Manuel Bailón.- El Sello de la Notaría. -----

----- INSERTO -----

----- DOCUMENTO PROTOCOLIZADO -----

--- "...En la ciudad de Colima, Colima siendo las 10:00 diez horas del día 04 de Octubre de 2018, se reunieron los accionistas en el



domicilio social de la persona jurídica de AUTOMOTRIZ MOTORMEXA COLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, para lo cual fueron previamente convocados por el Administrador General Único, el Señor Licenciado MIGUEL ANGEL RUBIO AGUILAR, quien en ésta Asamblea asumió la Presidencia, fungiendo como Secretario el Señor Licenciado JUAN ARTURO COVARRUBIAS DEL CUETO, quien manifestó que la Asamblea se debería llevarse a cabo de conformidad con el siguiente: **ORDEN DEL DIA: I.-** Nombramiento de Escrutador, cómputo de Asistencia y declaratoria, en su caso, de encontrarse legalmente instalada la Asamblea.- **II.-** Otorgamiento de Poderes.- **III.-** Designación de Delegado Especial de la Asamblea, encargado de hacer constar los acuerdos tomados, realizar las gestiones necesarias y concurrir ante Notario a solicitar la protocolización de un ejemplar de la presente Acta.- **IV.-** Redacción, lectura, aprobación y firma del acta.- **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER PUNTO.-** El Presidente de la Asamblea, en ejercicio de su función y en unión del Secretario, designó como Escrutador al L.C.P. LEOVIGILDO ÁNGELES LÓPEZ, persona que aceptó el nombramiento conferido y quien después de haber efectuado el cómputo de asistencia certificó la representación del 100.00 % cien por ciento del capital social y la asistencia de los accionistas a la asamblea declarando la existencia del quórum legal de conformidad con la lista de asistencia que se inserta a continuación y de acuerdo al artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que no se realizó la convocatoria por estar representado el 100% del Capital Social.- - -

ACCIONISTAS	A C C I O N E S		
	FIJO	VARIABLE	TOTAL
JUAN ARTURO COVARRUBIAS DEL CUETO	1		6'000,000
6'000,001 (RFC: COCJ-830915-FU7).-----			
CORPORACIÓN MOTORMEXA, S.A. DE C.V. Representada por el C.P. Omar Miramontes Nuño (RFC: CMO-021112-BT2).-		899,999	24'300,000.-
25'199,999.- -----			
<b>TOTALES</b>	<b>900,000</b>	<b>30'300,000</b>	<b>31,200,000</b>

En virtud de la certificación emitida por el Escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, manifestando que los



MANUEL BAILON CABRERA  
NOTARIO 35

acuerdos que de ella emanaren serían válidos y obligatorios.-

**SEGUNDO PUNTO.-** El accionista Juan Arturo Covarrubias del Cueto informó la necesidad de actualizar y personalizar la representación legal de la Sociedad, de los funcionarios, empleados o profesionistas que mantengan un desempeño dentro de la empresa, por lo cual propuso: Otorgar a Juan Arturo Covarrubias del Cueto, poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, aún en Materia Laboral conforme lo previene el Artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima, Poder de Dominio y Poder Mercantil para emitir, suscribir, avalar y endosar cualesquier títulos de crédito, con la limitación de que el apoderado no tiene facultades legales para absolver posiciones; igualmente se le otorga facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. El apoderado tendrá las facultades suficientes para obligar solidariamente a la sociedad a favor de terceros así como avalar operaciones mercantiles a favor de terceros mediante cualquier título de crédito.- El apoderado gozará de las atribuciones necesarias para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- Otorgar a Juan Bernardo Covarrubias del Cueto y Josemaría Covarrubias del Cueto para ser ejercido en lo individual, poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, aún en Materia Laboral conforme lo previene el artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima, y Poder Mercantil para emitir, suscribir, avalar y endosar cualesquier títulos de crédito, con la limitación de que los apoderado no tiene facultades legales para absolver posiciones; igualmente se les otorga para ser ejercidas en forma individual, facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. A su vez se les otorga Poder de Dominio debiendo ejercitarse en forma mancomunada. Y las facultades suficientes para obligar solidariamente a la sociedad a favor de terceros así como avalar operaciones mercantiles a favor de terceros mediante cualquier título de crédito.- Los apoderados gozarán de las atribuciones necesarias para conferir poderes generales o especiales, con



facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- Otorgar a MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ARTURO DELGADO LECHUGA, LUIS VALLEJO GARDUÑO, OMAR MIRAMONTES NUÑO, LEOVIGILDO ANGELES LÓPEZ y LUIS RODRÍGUEZ MENDOZA, para ser ejercido en forma individual, poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, aún en Materia Laboral conforme lo previene el artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima.- Otorgar a ENRIQUE RAMIREZ VALLEJO, MIOUZETH MARAHI GONZÁLEZ BARREDA y DAVID JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ para ser ejercido en forma individual, poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración conforme lo proviene el artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima.- Otorgar a MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ, LUIS VALLEJO GARDUÑO, ARTURO DELGADO LECHUGA, OMAR MIRAMONTES NUÑO y LEOVIGILDO ANGELES LÓPEZ, FACULTADES MERCANTILES, para EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO; en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, igualmente facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas debiendo ejercitarse en forma mancomunada por cuando menos 2 de los 5 apoderados.- Los apoderados dentro del marco de su designación gozarán de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se indican a continuación: a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades en materia Judicial, tanto Federales como del Fuero Común, inclusive Municipales, Militares y Administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional del Consumo para el Trabajador (FONACOT), Sistema de Ahorro para el Retiro, Administradora de Fondos de Retiro y Sociedad de Inversión Administradora de Fondos de Retiro; como actor (es) o demandado (s) para intervenir en toda clase de Juicios y en toda sus instancias,



MANUEL BAILON CABRERA  
NOTARIO 35

en materia de amparo promover como quejoso, tercero perjudicado, rendir informes como Autoridad Responsable e interponer recursos, plantear incompetencias, designar abogados patronos y autorizados para recibir notificaciones pudiendo limitarles las facultades que se establezcan en los Códigos procesales tanto de la Justicia Ordinaria como la Administrativa, recusar con o sin causa, articular posiciones, rendir prueba confesional, ofrecer y desahogar pruebas, hacer sumisión expresa, consentir sentencia, presentar demandas, así como denuncias de carácter penal, constituirse como coadyuvante (s) del Ministerio Público tanto Federal como del Fuero Común, presentar querrela, desistirse de la misma, constituirse en parte civil, comprometer en árbitro (s), o arbitrador (es), estipular procedimientos convencionales, hacer valer tachas a la contraria; asistir con las facultades necesarias para ello a la Audiencia Conciliatoria, pudiendo celebrar convenios y transacciones; hacer y recibir pagos, acusar empleados y funcionarios y exigirles las responsabilidades en que incurran, adquirir bienes en remate o fuera de él en favor de la empresa; prorrogar jurisdicción y todos los demás actos procesales que en cualquier juicio procedan. Igualmente queda (n) facultado (s) el (los) mandatario (s) para promover en tales Juicios en representación y como Apoderado (s) Legal (es) de la empresa poderdante, así como ante Juntas Laborales, Federales o Estatales. Asimismo, podrá (n) acudir a los Tribunales Fiscales en los juicios que igualmente se presenten, en todas sus fases, inclusive interponiendo los recursos que procedan; todo ello en los términos del primer párrafo del artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima y su correlativo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- b).- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Dentro de éste rubro el (los) mandatario (s) tiene (n) facultad (es) para el manejo de oficina matriz y sucursales así como para celebrar las operaciones de compra venta de mercancía, servicios y materia prima a precios del mercado, por y para el beneficio del manejo social, nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, tanto en la matriz como en las sucursales o agencias, fijar atribuciones o facultades a los empleados de la Sociedad, así como las respectivas obligaciones que les

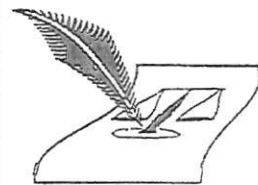


correspondan; hacer depósitos a las Instituciones de Crédito, expedir cheques, hacer y suscribir declaraciones de toda clase y todo tipo de avisos en cumplimiento de la Ley; pedir conexiones de cualquier índole y firmar los contratos que se requieran; podrá (n) comparecer ante toda clase de autoridades administrativas entre las que se encuentran las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Organismo Desconcentrado el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría Federal del Consumidor, el Fondo del Consumo para los Trabajadores, ello en los términos del tercer párrafo del artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima y su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- c).- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES.- Dentro de esta materia el (los) mandatarios (s) podrá (n) comparecer ante toda clase de autoridades en materia de trabajo relacionadas por el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, además del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional del Consumo para el Trabajador (FONACOT) Sistema de Ahorro para el Retiro, Administradora de Fondos de Retiro y Sociedad de Inversión Administradora de Fondos de Retiro; para realizar toda clase de gestiones y trámites necesarios para la solución de asuntos relacionados con las Sociedad a los que comparecerá (n) con el carácter de Representante (s) Legal (es); tendrá (n) las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa que son: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, o los que pretendan la firma y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para comparecer con facultades suficientes en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Seguridad Social; el (los) Apoderado (s) podrá (n) comparecer conjunta o separadamente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, con todas las facultades generales y aún las especiales, que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial llevando la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta



MANUEL BAILON CABRERA  
NOTARIO 35

y siete de la Ley citada; podrá (n) comparecer al desahogo de pruebas confesionales, con facultades para absolver y articular posiciones; podrá (n) señalar domicilio convencional para recibir notificaciones y también comparecer con las representación legal bastante y suficiente a la Audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley citada en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos del 875 ochocientos setenta y cinco al 880 ochocientos ochenta de la Ley de referencia; podrá (n) recurrir a la Audiencia de desahogo de pruebas; se le (s) confiere (n) a su vez facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá (n) actuar como Representante (s) Legal (es) de la Sociedad con calidad de Apoderado (s) respecto de toda clase de Juicios o procedimientos de trabajo y rescindirlos; para tal efecto, gozará (n) de todas las facultades de un Mandatario y podrá (n), comparecer ante toda clase de Autoridades Administrativas en general.- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedando facultados los Apoderados para ejercer sobre los bienes de la sociedad todo tipo de facultades de dueño; podrán otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados; celebrar toda clase de contratos civiles y/o mercantiles en nombre de la sociedad; solicitar crédito y financiamiento a favor de la sociedad; ello en los términos del artículo 2,244 dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima y su correlativo del numeral 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.- e).- PODER MERCANTIL.- En los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, gozarán de facultades para suscribir, emitir, avalar y endosar cualquier tipo de Títulos de Crédito, como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza en los términos del precepto invocado de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Igualmente facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- f).- FACULTADES PARA CONFERIR PODERES.- Estando facultados para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales,





Nombre	Gloria Marcela Córdova Preciado
DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ EL TRÁMITE	

Boleta Ingreso de inscripción  
 Número Único de Documento 20190003268300WY

Registro Público de Comercio  
 Collima



MINISTERIO ECONOMÍA  
 C. P.





--- El Licenciado JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO, Titular de la Notaría Pública Número 2 dos de esta Demarcación,-----

-----CERTIFICA:-----

--- Que la presente copia fotostática, que consta de nueve hojas tamaño oficio, las primeras ocho escritas por ambos lados y la última solo por el anverso, concuerda fiel y exactamente del original de donde procede, mismo que tuve a la vista y al que me remito. ----- Colima, Colima, a los 13 trece días del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.-DOY FE.-----



**JOSÉ DE JESÚS BAILÓN CABRERA**, Notario Número 22 Veintidós, de Guadalajara, Jalisco, **CERTIFICO:**-----

--- Que la presente fotocopia sacada en reducción concuerda fielmente con su Copia Certificada, que tuve a la vista y realizo a solicitud del Señor Contador Público **LEOVIGILDO ANGELES LOPEZ**, quien se identifica con su Credencial para Votar IDMEX1895546785 repito: Letras "I", "D", "M", "E", "X", uno, ocho, nueve, cinco, cinco, cuatro, seis, siete, ocho, cinco, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ----- Va en 11 (once) hojas útiles, 9 nueve por su anverso y reverso y 2 dos solo por su anverso. -----

Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de Marzo del 2023 dos mil veintitrés.-----



